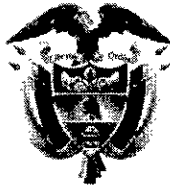


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CORMACARENA
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01

Una vez revisado el expediente, se observa que a folios 133 y 134, 135 y 136, y 137 a 142 de este cuaderno obran escritos presentados por los apoderados de las entidades demandadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORMACARENA y DEPARTAMENTO DEL META, respectivamente, por medio de los cuales objetan por error grave el dictamen pericial rendido por el ingeniero forestal GUSTAVO RODRÍGUEZ LOZADA (fols. 115-121 *ibídem*); posteriormente, de la objeción se dio traslado por tres días a las demás partes¹, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 238 del CPC, término dentro se guardó silencio.

En cuanto a la objeción del dictamen por error grave la ley faculta a las partes que lo objetan para solicitar las pruebas que estimen convenientes a fin de demostrar la ocurrencia del error y el juez decidirá la objeción en la sentencia que ponga fin al proceso dentro del cual se practicó el dictamen, conforme lo señalado en los numerales 5º y 6º de la citada norma:

“ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

() 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.”(Negrillas del Despacho).

Pues bien, una vez considerados los reparos expuestos en los tres escritos de objeción elevados por los apoderados de las entidades demandadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORMACARENA y DEPARTAMENTO DEL META, se tiene que en ningún caso fueron solicitadas pruebas para demostrar los errores planteados, por

¹ Folios 143 y 143 C. segunda instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-001-2006-00587-01
Auto: Objeción por error grave
EAMC

consiguiente, se advertirá a las partes que la objeción se decidirá en la providencia que resuelva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por otro lado, como quiera que mediante auto del 24 de octubre de 2017², se designó como perito a BETTY JANETH ROJAS MORENO, en su calidad de evaluadora de daños y perjuicios, quien se posesionó el 20 de noviembre de 2017³, y a quien se le concedió el plazo de veinticinco (25) días para rendir el dictamen, resulta necesario requerirla para que en un término prudencial allegue con destino a este expediente su experticia, de lo contrario, será relevada del cargo, toda vez que a la fecha no ha rendido el dictamen.

Finalmente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales SEGUNDO Y TERCERO del proveído del 12 de diciembre de 2017 (fol. 132 C. 2ª instancia), por consiguiente, se ordenará que por Secretaría se obre en tal sentido.

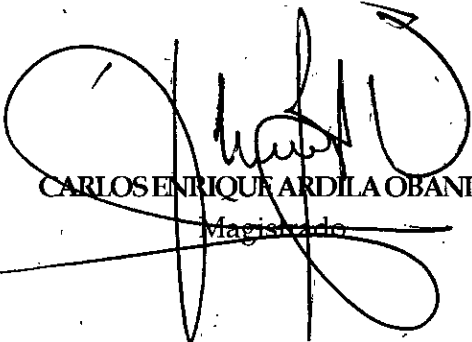
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Advertir a las partes que la objeción al dictamen por error grave presentada por los apoderados de las entidades demandadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORMACARENA y DEPARTAMENTO DEL META, se decidirá en la sentencia de segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, requerir a la perito BETTY JANETH ROJAS MORENO, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue con destino a este expediente, el dictamen pericial decretado, so pena de tenerse por relevada del cargo.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 12 de diciembre de 2017 (fol. 132 C. 2ª instancia), en consecuencia, por Secretaría, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

² Folio 113 C. segunda instancia

³ Folio 125 C. segunda instancia

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-001-2006-00587-01
Auto: Objeción por error grave
EAMC